的复数打精的重要的力致治疗者 已经人民等的 经到货票的人员事的 衛家學的可是好學人

并有其所於此有傷者有以有有物的行所因以引於各心處人及行不少

4807

RESOLUCION de 31 de enero de 1991, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se dispone la publicación del Convenio bilateral entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para la financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda.

En virtud de lo establecido en el artículo 39 del Real Decreto 224/1989, de 3 de marzo, y habiéndose fijado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 17 de enero de 1991, la cuantía máxima de recursos estatales conforme preceptúa el artículo 37 del citado Real Decreto, el día 21 de enero de 1991 fue suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, Convenio bilateral para la financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda; por lo que procede la publicación de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 31 de enero de 1991.-El Director general, Mariano de Diego Nafría.

CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTI-LLA-LA MANCHA Y EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO SOBRE FINANCIACION DE ACTUACIONES PROTEGIBLES EN MATERIA DE VIVIENDA DURANTE EL AÑO 1991

En Madrid, a 21 de enero de 1991.

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Luis Sáenz Cosculiuela, Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, y, de otra, el excelentísimo señor don Gregorio Sanz Aguado, Consejero de Política Territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Ambas partes, en la calidad en que cada uno interviene, se reconocen reciprocamente la capacidad legal para obligarse y otorgar el presente Convenio, a cuyo efecto,

### **EXPONEN**

Que por Real Decreto 224/1989, de 3 de marzo, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda, se establece que el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y las Comunidades Autónomas podrán suscribir Convenios bilaterales, en los cuales se acordarán tanto los recursos financieros a aportar por cada una de las partes en relación con los diferentes tipos de actuaciones protegibles, como los sistemas de coordinación, seguimiento y revisión, al menos anual, del Convenio suscrito.

En su virtud, ambas partes otorgan el presente Convenio, con sujeción a las siguientes

# **CLAUSULAS**

Ambito del Convenio.-El presente Convenio se establece Primera. Ambito del Convenio.-El presente Convenio se establece para actuaciones protegibles en materia de vivienda que obtengan durante 1991 financiación cualificada de conformidad con el Real Decreto citado, y dentro de los límites establecidos en la Orden por la que se determine el módulo y su ponderación para el año 1991, manteniéndose la vigencia de este Convenio, en cuanto al reconocimiento de las ayudas económicas directas se refiere, hasta el 31 de diciembre de 1995.

Secunda. Actuaciones a cargo de la Comunidad Autónoma-La Primera.

Segunda. Actuaciones a cargo de la Comunidad Autônoma.-La Comunidad Autônoma firmante se compromete a la realización de las

siguientes actuaciones:

1. En lo referente a actuaciones protegibles en régimen general.

1.1 El reconocimiento del derecho a la subsidiación de préstamos cualificados concedidos a un máximo de 1.900 adquirentes, adjudicatarios o promotores para uso propio, de viviendas de protección oficial, de nueva construcción o resultantes de las actuaciones de rehabilitación a que se refieren los artículos 8.º y 9.º del citado Real Decreto.

1.2 El reconocimiento del derecho a la subsidiación de préstamos cualificados concedidos a un máximo de 200 adquirentes de viviendas

usadas.

- 1.3 La concesión a los adquirentes, adjudicatarios o promotores para uso propio de las viviendas relacionadas en los apartados anteriores de las ayudas económicas individualizadas a las que se refere el artículado de las ayudas económicas individualizadas a las que se refere el artículado de las ayudas económicas individualizadas a las que se refere el artículado de la concesión de las ayudas económicas individualizadas a las que se refere el artículado de las ayudas económicas individualizadas a las que se refere el artículado de las ayudas económicas individualizadas a las que se refere el artículado de las ayudas económicas individualizadas a las que se refere el artículado de las ayudas económicas individualizadas a las que se refere el artículado de las ayudas económicas individualizadas a las que se refere el artículado de las ayudas económicas individualizadas a las que se refere el artículado de las ayudas económicas individualizadas a las que se refere el artículado de las ayudas económicas individualizadas a las que se refere el artículado de las ayudas económicas individualizadas a las que se refere el artículado de las ayudas económicas individualizadas a las que se refere el artículado de las ayudas económicas individualizadas a las que se refere el artículado de las ayudas económicas individualizadas a las que se refere el artículado de las ayudas económicas individualizadas a las que se refere el artículado de las ayudas económicas el artículado de las ayudas e lo 16, 2, del Real Decreto, por cuantía unitaria mínima igual al 5 por 100 del precio de venta de la vivienda.
- En lo referente a actuaciones protegibles acogidas al régimen especial, la inclusión en el programa y subsiguiente reconocimiento de subvenciones y subsidios de préstamos cualificados correspondientes a un máximo de 600 viviendas de protección oficial, de nueva construcción o resultantes de las actuaciones de rehabilitación a que se refieren los artículos 8.º y 9.º del citado Real Decreto.

3. En actuaciones de rehabilitación en régimen general o especial no comprendidas en los párrafos anteriores, el reconocimiento de las ayudas económicas directas que en cada caso procedan, a un máximo de 380 actuaciones sobre viviendas o edificios.

Tercera. Actuaciones a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.-A la vista de las actuaciones a realizar por la Comunidad Autónoma firmante, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se compromete, asimismo, a aportar las siguientes ayudas económicas

1. En lo referente a actuaciones protegibles acogidas al régimen general, la subsidiación de los préstamos cualificados concedidos a los adquirentes, adjudicatarios o promotores para uso propio de viviendas, a los que se refiere el apartado 1 de la clausula segunda del presente

Convenio.

2. En lo referente a actuaciones protegibles acogidas al régimen especial, la subvención que proceda y la subsidiación de los préstamos cualificados a los promotores públicos y adquirentes o adjudicatarios de las viviendas a que se hace referencia en el apartado 2 de la cláusula

anterior.

3. En lo referente a las actuaciones protegibles en materia de rehabilitación de viviendas o edificios a que se refiere el apartado 3 de la cláusula segunda del presente Convenío: 3.1 La subsidiación de los préstamos cualificados y/o, en su caso,

la subvención a los promotores de dichas actuaciones, en régimen

general.

3.2 La subsidiación de los préstamos cualificados y la subvención que en cada caso proceda a los promotores y adquirentes de las viviendas o edificios rehabilitados en régimen especial.

Libramiento de una cantidad de 29.075.085 pesetas en concepto de subvención objetiva para la implantación y mantenimiento de las oficinas para la gestión y asesoramiento de la rehabilitación, tramitándose cada trimestre el pago correspondiente a un 25 por 100 del total

Cuarta. Coordinación y seguimiento del Convenio.-1. Obligaciones de información por parte de la Comunidad Autónoma.

1.1 Con carácter mensual, la Comunidad Autónoma firmante deberá remitir a la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo información sobre las ayudas económicas individualizadas a que se refiere la cláusula segunda, apartado 1.3, del presente Convenio, con arreglo al modelo recogido como anexo I del mismo.

1.2 Dentro de los diez días siguientes a su aprobación, la Comunidad Autónoma firmante se compromete a comunicar a la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo las modificaciones de inserción de Municipios en

Públicas y Ordanismo las mounteaciones de mecros a la santa de areas geográficas.

1.3 La Comunidad Autónoma firmante deberá, asimismo, remitir la información oportuna sobre denegación de calificaciones definitivas o descalificaciones que hubiera acordado, referidas a las actuaciones protegibles objeto del presente Convenio.

2. Obligaciones de información por parte del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo: El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a través de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, remitirá con carácter mensual, a la Dirección General competente de la Comunidad Autónoma firmante, relaciones de los préstamos cualificados conformados o no por aquélla, en el ámbito territorial de diche Comunidad y por cada una de las modalidades de actuaciones protegibles distinguiendo si son o no subsidiados

bles, distinguiendo si son o no subsidiados.

3. Coordinación de actuaciones: Ambas partes se comprometen a efectuar el seguimiento conjunto y a coordinar sus actuaciones en order al cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Convenio

A tal efecto, podrá constituirse una Comisión conjunta de segui miento y coordinación.

Quinta. Revisión del Convenio.—Los compromisos determinados er las cláusulas precedentes podrán ser revisados y ajustados, al meno anualmente, de mutuo acuerdo entre las partes, en función del desarrollo efectivo de los mismos y dentro del ámbito fijado en la cláusula primera de este Convenio.

A estos electos, las partes delegan en los respectivos Directore; generales competentes en la materia objeto del presente Convenio la posibilidad de revisar y ajustar los correspondientes compromisos. Sexta. Denuncia del Convenio - El incumplimiento de las cláusula:

del presente Convenio por cualquiera de las partes firmantes podra da: lugar a la denuncia del mismo.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado y a un solo efecto.-El Ministro de Obras Públicas y Urba nismo.-El Consejero de la Comunidad Autónoma.



#### MINISTERIO DE ORRAS PUBLICAS Y LIBRANISMO

DIRECCION GENERAL PARA LA VIVIENDA Y ARQUITECTURA

PROVINCIA:

COMUNIDAD AUTONOMA:

# RELACION DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS AL AMPARO DEL REAL DECRETO 224/89

ANEXO 1

NUMERO DE EXPEDIENTE (1)	TIPO DE ACTUACION PROTEGIBLE (2)	NOMBRE O FAZON SOCIAL PROMOTOR (3)	APELLIDOS Y NOMBRE BENEFICIATIO (3)	DNI C I F (4)	EMPLAZAMIENTO DE LA VIVIENDA (CALLE Y LOCALIDAD) (5)	CUANTIA MILES DE PESETASI
	٠.					
					<u>.</u>	
			_			

DE 199\_

4808

RESOLUCION de 31 de enero de 1991, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se dispone la publicación del Convenio bilateral entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Castilla y León para la financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda.

En virtud de lo establecido en el artículo 39 del Real Decreto 224/1989, de 3 de marzo, y habiéndose fijado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 17 de encro de 1991, la cuantía máxima de recursos estatales conforme preceptúa el artículo 37 del citado Real Decreto, el día 21 de enero de 1991 fue suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Castilla y León, Convenio bilateral para la financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda; por lo que procede la publicación de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 31 de enero de 1991.-El Director general, Mariano de Diego Nafría.

CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTI-LLA Y LEON Y EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO SOBRE FINANCIACION DE ACTUACIONES PROTEGIBLES EN MATERIA DE VIVIENDA DURANTE EL ANO 1991

En Madrid, a 21 de enero de 1991.

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Luis Sáenz Coscullucla, Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, y, de otra, el excelentí-simo señor don José Maria Monforte Carrasco, Consejero de Fomento de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Ambas partes, en la calidad en que cada uno interviene, se reconocen

reciprocamente la capacidad legal para obligarse y otorgar el presente Convenio, a cuyo efecto,

## EXPONEN .

Que por Real Decreto 224/1989, de 3 de marzo, sobre medidas de que por Real Dereito 224/1409, de 3 de marzo, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda, se establece que el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y las Comunidades Autónomas podrán suscribir Convenios bilaterales, en los cuales se acordarán tanto los recursos financieros a aportar por cada una

de las partes en relación con los diferentes tipos de actuaciones protegibles, como los sistemas de coordinación, seguimiento y revisión. al menos anual, del Convenio suscrito.

HOJA N.º \_

En su virtud, ambas partes otorgan el presente Convenio, con sujeción a las siguientes

# **CLAUSULAS**

Primera. Ambito del Convenio.-El presente Convenio se establece para actuaciones protegibles en materia de viviendo se establece para actuaciones protegibles en materia de vivienda que obtengan durante 1991 financiación cualificada de conformidad con el Real Decreto citado, y dentro de los límites establecidos en la Orden por la que se determine el módulo y su ponderación para el año 1991, manteniéndose la vigencia de este Convenio, en cuanto al reconocimiento de las ayudas económicas directas se refiere, hasta el 31 de diciembre de 1995.

Actuaciones a cargo de la Comunidad Autónoma.-La Segunda. Actuaciones a cargo de la Comunidad Autónoma.-La Comunidad Autónoma firmante se compromete a la realización de las siguientes actuaciones:

- En lo referente a actuaciones protegibles en régimen general.
- El reconocimiento del derecho a la subsidiación de préstamos cualificados concedidos a un máximo de 1.100 adquirentes, adjudicatarios o promotores para uso propio, de viviendas de protección oficial, de nueva construcción o resultantes de las actuaciones de rehabilitación a que se refieren los artículos 8.º y 9.º del citado Real Decreto.

  1.2 El reconocimiento del derecho a la subsidiación de préstamos cualificados concedidos a un máximo de 445 adquirentes de viviendas

- 1.3 La concesión a los adquirentes, adjudicatarios o promotores para uso propio de las viviendas relacionadas en los apartados anteriores de las ayudas económicas individualizadas a las que se refiere el artícu-lo 16. 2, del Real Decreto, por cuantía unitaria minima igual al 5 por 100 del precio de venta de la vivienda.
- En lo referente a actuaciones protegibles acogidas al régimen especial, la inclusión en el programa y subsigitiente reconocimiento de subvenciones y subsidios de préstamos cualificados correspondientes a un máximo de 115 viviendas de protección oficial, de nueva construcción o resultantes de las actuaciones de rehabilitación a que se refieren los artículos 8.º y 9.º del citado Real Decreto.

  3. En actuaciones de rehabilitación en régimen general o especial no comprendidas en los párrafos anteriores, el reconocimiento de las actuaciones de rehabilitación en regimen general o especial no comprendidas en los párrafos anteriores, el reconocimiento de las

ayudas económicas directas que en cada caso procedan, a un máximo de 532 actuaciones sobre viviendas o edificios.